



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08038-2006-PA/TC
LIMA
BERTHA CRISTINA HUACHILLO VILLACORTA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de noviembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Bertha Cristina Huachillo Villacorta contra la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 122, su fecha 27 de marzo de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se ordene a la parte emplazada que la incluya en la lista de Trabajadores Cesados Irregularmente, porque fue anteriormente incluida en la tercera lista aprobada por la Resolución Suprema N.º 021-2003-TR, optando oportunamente por el beneficio de la reincorporación. Manifiesta que dicha resolución fue revisada por la Resolución Suprema N.º 007-2004-TR, la cual la excluye –sostiene- discriminatoria y arbitrariamente, pese a cumplir con los requisitos exigidos por la ley. Aduce estar bajo los alcances de la Ley N.º 27803.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina, en el presente caso que, la pretensión debe ser controvertida y sancionada en una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional presuntamente vulnerado.
4. Que, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público deberá dilucidarse en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08038-2006-PA/TC
LIMA
BERTHA CRISTINA HUACHILLO VILLACORTA

sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Carlos Mesía

Lo que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)**